



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La boleta de auxilio emitida a víctimas de violencia intrafamiliar
en contra de adolescentes infractores. Reforma CONA.**

AUTOR:

Lisintuña Cuchiparte, Luis Santiago

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR

Paredes Caveró Ángela María

Guayaquil, Ecuador

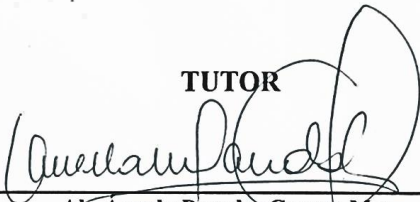
2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Lisintuña Cuchiparte, Luis Santiago**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR
f. 
Ab. Angela Paredes Caveró Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez, Mgs

Guayaquil, a los 8 días del mes de abril del año 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Lisintuña Cuchiparte, Luis Santiago

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La boleta de auxilio emitida a víctimas de violencia intrafamiliar en contra de adolescentes infractores. Reforma CONA**, previo a la obtención del Título **de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 8 días del mes de abril del año 2024

AUTOR

f.

Lisintuña Cuchiparte, Luis Santiago



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Lisintuña Cuchiparte, Luis Santiago

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La boleta de auxilio emitida a víctimas de violencia intrafamiliar en contra de adolescentes infractores. Reforma CONA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 8 días del mes de abril del año 2024

AUTOR

f.

Lisintuña Cuchiparte, Luis Santiago

COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

AA LISINTUÑA CUCHIPARTE LUIS

6%
Textos
sospechosos

4% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
2% Idiomas no reconocidos
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: AA LISINTUÑA CUCHIPARTE LUIS.docx
ID del documento: 613a8890c44a637a703096e0e42098aeb0cd92ab
Tamaño del documento original: 641,13 kB

Depositante: Angela María Paredes Cavero
Fecha de depósito: 16/4/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 16/4/2024

Número de palabras: 5606
Número de caracteres: 37.447

Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR

f.

Ab. Ángela Paredes Cavero Msg.

AUTOR

f.

Lisintuña Cuchiparte, Luis Santiago

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, doy gracias a Dios por concederme la sabiduría y por iluminarme en la trayectoria de mis estudios y por cumplir mis metas trazadas, a la vez agradezco a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por permitirme crecer profesionalmente.

Además, agradezco al Ing. Miguel Zambrano, coordinador del Centro de Apoyo de la ucsg, y a la Lic. Rosa Hernández, quienes me han brindado esa amistad sincera y me dado la motivación para seguir adelante con mis estudios.

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo Artículo Académico a mis padres Daniel Lisintuña y Juana Cuchiparte y especialmente a mi amada esposa Nelly Guanotuña y mis hijas Kerly Lisintuña y Alison Lisintuña, quienes me han brindado el apoyo incondicional y enseñado a enfrentar con valentía y coraje de todas las adversidades. Además, lo dedico a mis herman@s y a toda mi familia.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Dra. Xavier Zavala Egas, Mgs
DECANO O DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Angela María Paredes Caveró, Mgs
COORDINADORA DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____
Ab. María Patricia Iñiguez, Mgs
OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
Introducción	2
Planteamiento del problema	3
Objetivo de la Investigación.....	4
Objetivo General	4
Objetivos Específicos	4
Justificación.....	4
CAPÍTULO I.....	5
TEÓRICA, CONCEPTUAL, LEGAL Y COMPARADO.	5
MARCO DE CONCEPTOS Y TEORÍAS.....	5
Adolescente Infractor	5
Medidas Socioeducativas	5
Medidas No Privativas de Libertad	5
Medidas privativas de libertad.....	6
Imputabilidad.....	6
Víctimas del delito en violencia intrafamiliar	7
Medidas de protección.....	7
Boleta de auxilio.....	8
Caducidad en procesos judiciales de un adolescente infractor	8
MARCO LEGAL	9
Constitución de la República.....	9
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	11
Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	12
Código Orgánico Integral Penal	13
Operación de las Juntas Cantonales	14

MARCO LEGAL INTERNACIONAL	15
Convención DDHH y Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	15
Instituto Interamericano del Niño & Directrices de RIAD	15
Conclusión del Marco Legal	15
CAPITULO II	16
Resultado del análisis	16
Propuesta	18
Justificación de la Propuesta de Reforma al CONA	18
Conclusiones y recomendaciones	20
Bibliografía	21

RESUMEN

Artículo académico que abarca un análisis de la boleta de auxilio emitida a víctimas de violencia intrafamiliar en contra de adolescentes infractores, determinado como medida de protección del artículo 558 del COIP. El objetivo es analizar los efectos legales del conflicto que hay entre la norma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres sobre el tema de que cuando se elimina destruyendo y cerrando un expediente relacionado a una causa procesal de un adolescente infractor inmediatamente se estaría vulnerando lo decretado por el artículo 78 de nuestra norma constitucional; debido a que al caducarse una boleta de auxilio dictada contra un adolescente infractor, se deja en indefensión a la víctima de violencia intrafamiliar quien lo solicitó como medidas de protección en el proceso en contra del adolescente. Por lo que se sugiere una propuesta reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de no dejar indefensa a la víctima de violencia intrafamiliar.

Palabras claves: Boleta de Auxilio, Víctima, Violencia Intrafamiliar, Adolescente Infractor, Caducidad, Indefensión.

ABSTRACT

Academic article that covers an analysis "emergency document" issued to victims of domestic violence against adolescent offenders, determined as a protection measure of article 558 of the COIP. The objective is to analyze the legal effects of the conflict between the norm of the Organic Code of Children and Adolescents and Code the Prevention and Eradication of Gender Violence Against Women; on the issue that when it is eliminated by destroying and closing a related file a procedural case involving an adolescent offender would immediately be violating what was decreed by article 78 of our constitutional norm; Because when this document issued against an adolescent offender expires, the victim of domestic violence who requested it as protective measures in the process against the adolescent is left defenseless. Therefore, a reform proposal is suggested to the Organic Code of Children and Adolescents with the purpose of not leaving the victim of domestic violence defenseless.

Keywords: Emergency Document, Victim, Domestic Violence, Adolescent Offender, Expiration, Defenselessness.

Introducción

La presente investigación de la boleta de auxilio emitida a víctimas de violencia intrafamiliar en contra de adolescentes infractores, versa por la discordia o conflicto que hay entre normas donde se puede corroborar que nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia le otorga derechos a los adolescentes infractores que es grupo de atención prioritaria; pero a la vez priva al otro grupo de atención prioritaria que son las víctimas de delitos de violencia intrafamiliar que también cuentan con derechos reconocidos constitucionalmente en calidad de víctimas.

Es de absoluto conocimiento que procedimientos legales en que estén involucrados adolescentes infractores serán especiales de conformidad al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico Integral Penal; pero el problema es que se vulnera a la protección que tiene derecho la víctima en el momento de cerrar y destruir el número de causa del proceso judicial en contra del “adolescente infractor” en delitos de violencia intrafamiliar en su contra.

Ecuador país de ciudadanos sujetos de Derechos, en que no se podrá vulnerar a los derechos de un ciudadano por tratar de precautelar a los derechos que tiene el otro ciudadano; por tal razón la manera de eliminar la palabra “archivo” de causas procesales en contra del “adolescente infractor” en casos de delito de violencia es una vulneración directa para los derechos que tiene la víctima quien sufrió la violencia física por parte de este “adolescente infractor”.

Es decir que, una vez eliminado el expediente, inmediatamente queda sin efecto la “boleta de auxilio” en su contra; y, corriendo el riesgo la víctima de violencia física a que vuelva a ocurrir por parte del mismo adolescente quien anteriormente le hizo el daño físico, por tal razón pondré definiciones relevantes del tema para mejor comprensión dentro del acápite I.

Mientras que en el acápite II va encaminado a una propuesta reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para protección de “derechos constitucionales” en que no solamente sean brindado al “adolescente infractor”, sino que a la vez también se garanticen a los “derechos constitucionales” de la víctima de daños físicos de forma viable jurídicamente. Finalizando con conclusiones, recomendaciones y bibliografía.

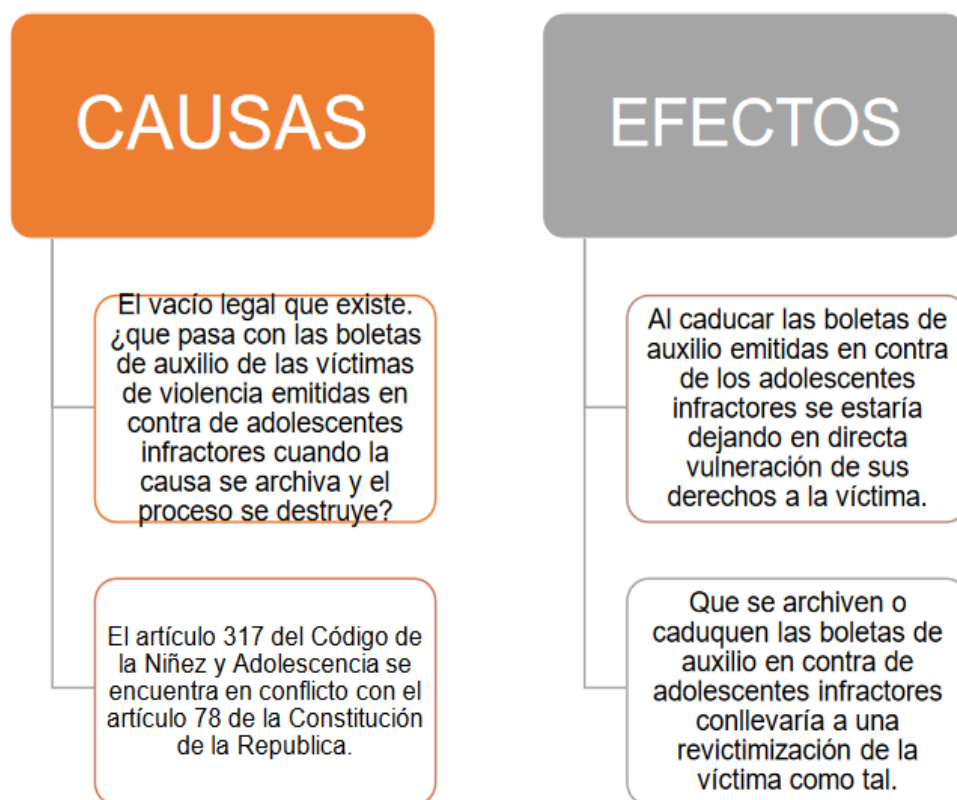
Planteamiento del problema

Hay un vacío legal o jurídico muy evidente, porque el inciso tercero del artículo 317 de Código de la Niñez y Adolescencia, señala que cuando los adolescentes infractores cumplen con las medidas cautelares impuestas o quedan en libertad por orden del juez, por el principio de reserva, dicho expediente es cerrado y destruido.

Es aquí el problema del que pasa con las boletas de auxilios dictadas dentro de procesos de delitos de la violencia contra la mujer, delitos de trata de personas, delitos de integridad sexual; cuyo objetivo de esta boleta de auxilio es evitar y resolver distintos conflictos de agresiones futuras del núcleo familiar.

Entonces existe aquí **vacío jurídico** por el conflicto de estas normativas que únicamente buscan la protección de víctimas de violencia intrafamiliar, en base al artículo 78 Constitución de la República que garantiza el derecho de las víctimas de infracciones penales quienes gozaran de protección especial y la garantía a la no revictimización. Para mejor comprensión de la problemática del tema se explica sus causas y efectos mediante la siguiente grafica a continuación:

Grafica No. 1: Causas y efectos



Elaborado por: Luis Lisintuna

Objetivo de la Investigación

Objetivo General

Análisis de los efectos jurídicos y sus consecuencias cuando caduca la boleta de auxilio en contra de un adolescente infractor por delito de violencia intrafamiliar.

Objetivos Específicos

- Determinar definiciones doctrinarias y legislativas del tema; cuyas consecuencias jurídicas perjudican únicamente a víctimas de delitos de violencia, cuando la medida de protección “boleta de auxilio” queda insubsistente por destrucción y cierre del proceso judicial en contra del adolescente infractor.
- Fundamentación jurídica de reformar a nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que no exista vulneración de derechos; cuyo objeto será que la boleta de auxilio otorgada en delitos de violencia a la víctima no quede insubsistente.

Justificación

Cuando se elimina el expediente del número de proceso del delito de violencia intrafamiliar; y consecuentemente todo lo relacionado con el adolescente infractor automáticamente se está vulnerando a la norma suprema constitucional en el artículo 78 puesto que al caducarse la “boleta de auxilio” ordenada como una medida de protección a la víctima de violencia en contra del “adolescente infractor”, se deja en indefensión a la víctima quien solicitó esta medida de protección dentro del proceso judicial en contra del agresor y el cual ahora queda eliminado tal como lo decreta el artículo 317 de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

Por tal razón es muy importante reformar al tercer inciso artículo 317 de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de que se beneficie a la víctima de violencia y no se vulneren sus derechos constitucionales, por lo que este artículo académico investigativo lo justificó en que no sería el que se elimine al expediente del proceso judicial en contra del adolescente infractor; sino que como tal mejor se archive este expediente y así la víctima de delito de violencia podrá automáticamente seguir teniendo protección de la boleta de auxilio como medida de protección que la Constitución del Ecuador en el artículo 78 lo reconoce y decreta.

CAPÍTULO I

TEÓRICA, CONCEPTUAL, LEGAL Y COMPARADO.

MARCO DE CONCEPTOS Y TEORÍAS

Adolescente Infractor

Es el menor de edad que tiene menos de dieciocho años. Es decir, se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Se refiere a todo adolescente a quien se le imputa la comisión o la participación en una acción tipificada como delito o a quien se le ha declarado culpable de la comisión de este; es decir el adolescente infractor a aquél cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal (Quipuscoa, 2017).

Medidas Socioeducativas

Las medidas socioeducativas legalmente conocidas como aquellas acciones decretadas por una autoridad judicial, en el momento que se declara responsabilidad del adolescente infractor por un hecho que ha sido tipificado como una infracción de tipo penal.

Una medida socioeducativa es jurídica que se aplica a los adolescentes que cometieron alguna infracción. Tiene por objetivo evitar aquellos castigos y sanciones que afectan negativamente la socialización del adolescente autor de una infracción. Constituye al mismo tiempo una sanción y una oportunidad de resocialización. Contiene dos dimensiones: coercitiva y educativa. Coercitiva, el adolescente está obligado a cumplirla y educativa, no se reduce a sancionar al adolescente, sino promover su integración social (Herrera, 2019).

Medidas No Privativas de Libertad

Las medidas no privativas de libertad no requieren de un internamiento del adolescente infractor, por ende, se lo cumplirá fuera de los centros de privación de libertad; entre ellas tenemos, la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la orientación y apoyo psicosocial familiar, el servicio a la comunidad y la libertad asistida,

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad son medidas que antes de privar al adolescente de su libertad prefieren llegar al menor de otra manera para que recapacite y tome en consideración su mala manera de actuar ante la sociedad, por lo tanto, el fin de estas medidas es que el menor se rehabilite sin la necesidad de hacerlo pasar por un centro de rehabilitación para menores. Cabe mencionar que las medidas socioeducativas no privativas de la libertad se las aplica a los menores de edad que cometen delitos de menor escala en gravedad (Mendizabal, 2020).

Medidas privativas de libertad

Las medidas privativas de libertad aplicadas son el Internamiento domiciliario, Internamiento de fin de semana, Internamiento con régimen semiabierto, Internamiento institucional. Tomando en cuenta que la privación de libertad en un adolescente infractor únicamente es ordenado como último recurso, debido a que el Estado ecuatoriano lo hace con el objeto de brindarle protección física, protección de nivel moral o psicológica y sexual.

Medidas privativas de libertad son aquellas que privan temporalmente al adolescente del derecho de permanencia y tránsito o movilización a elección (Naciones Unidas 1990).

Imputabilidad

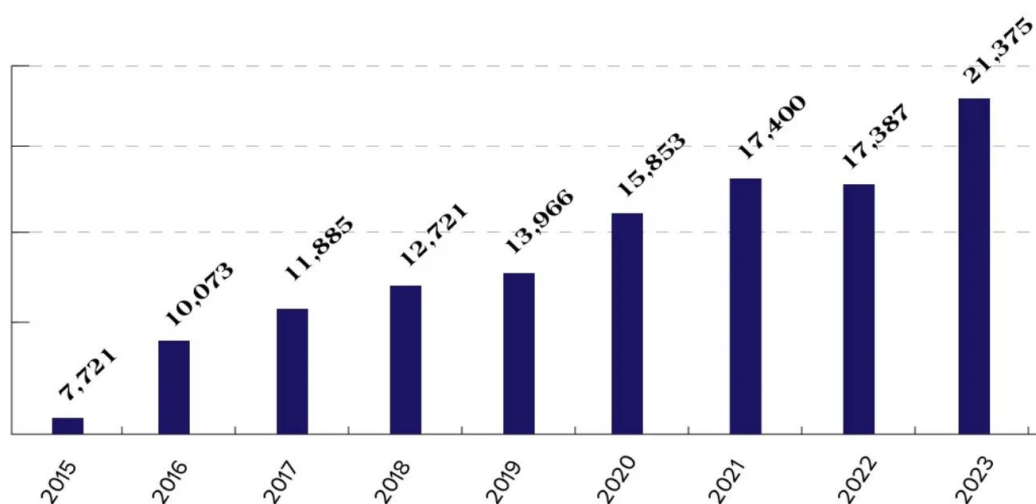
La imputabilidad plena, es cuando un adolescente de 18 años es capaz del poder tener entendimiento cabalmente de sus acciones y sus repercusiones de un delito; sin embargo, su responsabilidad atenuada empieza a los 14 años, porque aunque este no goce de imputabilidad plena, pues es considerada como una “semi imputabilidad” por tener sanción atenuada comparado con la de un adulto.

La Imputabilidad viene de la capacidad de actuar culpablemente. Esta capacidad reconoce, en principio a todo hombre, por el hecho que es un ser inteligente y libre es decir dotado de inteligencia y libertad y con capacidad de discernimiento, con capacidad de valoración de los actos; la inteligencia que implica la capacidad de entender los actos y la diferenciación entre lo bueno y lo malo; la libertad que implica el hecho de acomodar su conducta y comportamiento al ordenamiento jurídico que lo rige (Rutter, 2010).

Víctimas del delito en violencia intrafamiliar

Las víctimas de violencia intrafamiliar que muchas veces llega hasta la violencia sexual les provoca en las víctimas traumatismos ginecológicos, casos de embarazo no planeado o aborto inseguro, las infecciones de transmisiones sexuales, VIH, la disfunción sexual, una fístula traumática en su vagina, es decir comportamiento que tienen alto riesgo en la víctima con una frustración descontrolada que muchas veces desean suicidarse; entre otros tipos de graves problemas.

Gráfico No. 2: Denuncias de víctimas del delito de violencia intrafamiliar hasta diciembre del 2023 en Ecuador.



Elaborado por: Luis Lisintuna

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en el marco del Día Mundial de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 2023, generó espacios de participación y análisis de la violencia basada en género a nivel nacional, y la importancia de la información actualizada sobre esta temática para la implementación de políticas públicas y de nivel jurídico en el Ecuador.

Medidas de protección

El factor importante para la entrega de una boleta de auxilio como medidas de protección; es que se deberá ser notificadas al adolescente agresor para que tenga conocimiento del procediendo del delito en su contra; y, podrá realizarlo la víctima del delito de violencia intrafamiliar en compañía del Policía Nacional (DEVIF), aunque no necesariamente deberá como víctima ir presencialmente a notificarle al agresor, ya que si puede ir solo el agente policial.

Las medidas de protección como un mecanismo de defensa de las víctimas de agresiones pueden ser dictadas por los Jueces de Garantías Penales que conferirán las medidas de protección de oficio o a petición motivada de la Fiscalía. Una vez analizado el caso y que consideran delito remiten el expediente a la Fiscalía para que se inicie una investigación, es decir facultados para conferir las medidas de protección a la víctima a fin de precautelar alguna posible afectación a su integridad mental o física (Córdova, 2015).

Boleta de auxilio

Entre las facultades que posee una “boleta de auxilio”, es que ayuda a proteger de derechos de víctima de delito de violencia intrafamiliar y su elemento principalmente será impedir hechos futuros sobre violencia; es decir la víctima es la persona que se le ha otorgado esta “medida de protección”, con derecho a hacer el uso de fuerza pública en agresiones físicas o sexuales por parte de un adolescente infractor.

La boleta de auxilio es la medida de protección más frecuente en cuanto a delito de violencia de género e intrafamiliar, y la función de esta es recibir auxilio inmediato por parte de un agente policial cuando la persona se encuentre en una situación de peligro y a su vez conduce al agresor ante la autoridad competente por el hecho. La característica esencial es que la boleta de auxilio es que tiene validez en todo lugar, no tiene prescripción y es una garantía personal la cual tiene protección en todo momento, mientras esté en poder de la víctima (Amézquita R. (2014).

Caducidad en procesos judiciales de un adolescente infractor

Con el interés de proteger la convivencia social, surgió la necesidad del legislador de crear normas penales que regulen la conducta de las personas; sin embargo, no se puede alejar la idea de que los adolescentes también pueden cometer infracciones tipificadas como delitos, por ello, con el interés de desarrollar procedimientos diferentes para el juzgamiento de los denominados “adolescentes infractores”.

Tenemos que el Código de la Niñez y Adolescencia, en su parte adjetiva regula el procedimiento al cual deberá ser sometido un adolescente que comete una infracción, considerando que las sanciones no son iguales en comparación con las aplicables a una persona adulta; toda vez que en el juzgamiento de los adolescentes infractores tenemos medidas que lo que buscan es proteger y lograr un desarrollo pleno del adolescente, que por su edad y corta experiencia en la vida, aun necesitan que les ayuden a apreciar lo mejor para su destino. Según nuestra legislación el adolescente es considerado como sujeto, cuyo juzgamiento se lleva a cabo con un tratamiento especial, pero dicho trato especial debe ser considerado desde el punto de vista de la protección misma que se genera al tratarse de un adolescente, pero no por ello debe entenderse como una evasión de responsabilidad por parte del adolescente infractor.

MARCO LEGAL

Constitución de la República

El artículo 44 dispone obligación de cuidado del adolescente hasta los 18 años:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

El literal “b” numeral 3, artículo 66 establece vida libre de violencia con medidas para prevenirlo:

Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Por otra parte, el artículo 78 de esta norma constitucional señala la protección especial a víctimas de infracciones penales:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

El artículo 82, decreta a la seguridad jurídica y observancia de garantías constitucionales:

En las Garantías Básicas la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El Inciso tercero del artículo 317 de este cuerpo legal señala el cierre y destrucción del expediente del adolescente infractor:

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido. La sentencia original o copia certificada de la misma se conservará para mantener un registro con fines estadísticos, para una posible interposición del recurso de revisión. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En el CAPITULO III tenemos las medidas socioeducativas primero a las “no privativas de libertad”, artículo 378 serán:

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son: 1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones. 2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social. 3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social. 4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan. 5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Y segundo en el artículo 379 de este capítulo III señala a las medidas socioeducativas “privativas de libertad”:

Las medidas socioeducativas privativas de libertad son: 1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo. 2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo. 3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo. 4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

El artículo 23, literal E, de la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres:

“e) Desarrollar programas de concienciación y sensibilización sobre la violencia contra las mujeres, dirigidos específicamente a adolescentes infractores;”. (Asamblea Nacional, 2018)

Podrá conferirse medidas de protección tal como la boleta de auxilio dependiendo del grado de vulnerabilidad en la víctima señalado por el artículo 51:

Medidas Administrativas inmediatas de protección que son medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Además de las medidas administrativas establecidas en otras normas vigentes, se contemplará el otorgamiento de una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección: a) Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado; b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad; c) A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial; d) Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar; e) Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia; f) Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia. Entre otras. (Asamblea Nacional, 2018)

Código Orgánico Integral Penal

Las medidas de protección se encuentran establecidas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que pueden conferirse una o más medidas de protección de acuerdo con el grado de vulnerabilidad que tenga la víctima.

El COIP en su artículo 558 indica la extensión de una boleta de auxilio a favor de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es así como respalda con dicha medida a todo su círculo familiar y también está el artículo 282 de este mismo cuerpo penal que decreta el incumpliendo de decisiones legítimas de autoridad competente.

Lo mismo consta en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia; cuyo objetivo es brindar protección a la integridad física y psíquica de la mujer, así como de aquellos miembros del círculo familiar, a través de prevención y de sanción por violencia intrafamiliar. En el capítulo tercero de las medidas de protección sobre sus modalidades, en que se revisará detenidamente lo establecido en los numerales 4 y 1 del artículo 558:

Las medidas de protección son Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones. Y extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Asamblea Nacional, 2014)

Operación de las Juntas Cantonales

Jurisprudencia que sustenta literal “J” del artículo 54 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sobre operaciones de la Junta Cantonal a través de la competencia otorgada por un gobierno autónomo descentralizado municipal:

Implementar sistemas de protección integral del cantón que aseguren de forma eficaz el ejercicio de la garantía y de la exigibilidad de todos los derechos consagrados por la Constitución del Ecuador, también están consagrados en instrumentos internacionales, donde se incluye a la conformación de las juntas cantonales, los consejos cantonales, y redes de protección de los derechos de grupos de atención prioritaria como el de la niñez y víctimas del delito de violencia intrafamiliar. Para que den atención a zonas rurales, se coordinará con el respectivo gobierno autónomo parroquial y provincial. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010)

Mientras que el literal “R” del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sobre operaciones de la Junta Cantonal a través de la competencia otorgada por un gobierno de distrito autónomo metropolitano:

Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010)

MARCO LEGAL INTERNACIONAL

Convención DDHH y Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

El artículo 8.2 y 11.2 decreta derecho de la defensa y/o de interrogar testigos, así como que nadie podrá ser un objeto de abuso; mientras que artículo 14.3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos decreta que, en el transcurso del proceso, todo procesado será objeto de los Derechos e igualdad.

Instituto Interamericano del Niño & Directrices de RIAD

Define principios para la atención, la prevención y la restitución de derechos a adolescentes que infringen la ley penal; y, destaca a la prevención del delito dentro de la sociedad. (IIN, 2002)

Conclusión del Marco Legal

En el Código Orgánico Integral Penal en su libro “IV y V”, señala aquellas situaciones que autoriza al Juez dictaminar “medidas cautelares” y “medidas socioeducativas” para adolescentes infractores de delitos; segundo competencias de Centros de los Adolescentes Infractores, competencias de Unidades Zonales del Desarrollo Integral del Adolescente como responsables del que se ejecuten las medidas socioeducativas “privativas de libertad” y “no privativas de libertad”; en aquel adolescente que se encuentra dentro de un conflicto directo con la ley en el ámbito penal. Además, para aquel adolescente que le han ordenado libertad asistida, el internamiento institucional, el internamiento del fin de semana, el internamiento domiciliario, el internamiento con un régimen semiabierto se deberá elaborar, preparar y ejecutar por parte de los responsables el “plan individual” de aplicación de dicha medida al adolescente infractor.

CAPITULO II

Resultado del análisis

La legislación ecuatoriana a creado normas penales con la finalidad de regular la conducta del ciudadano; pero sin embargo, no se debe alejar la idea del que un adolescente también cometa infracciones penales tipificadas como graves delitos, por tal razón, el interés de este artículo académico del que se desarrollen procedimientos diferentes en el juzgamiento a un “adolescente infractor”, debido a que nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dentro de su parte adjetiva estipula y regula el procedimiento legal, al cual se deberá someterse un adolescente infractor, considerándose sanciones que no son iguales comparado con un adulto.

En su juzgamiento existen medidas las cuales solo brindan protección para lograr el desarrollo integral de este, debido a su corta experiencia y edad, como lo señala el CONA que aun necesitan ayuda para apreciar mejor su futuro. El adolescente cuyo juzgamiento es mediante un tratamiento especial, sin embargo, este trato especial debería considerarse desde el punto de vista de la protección misma que se genera al tratarse de un adolescente, y no por ello deberá entenderse o aplicarse como evasión de la responsabilidad del adolescente infractor en un delito penal.

Ahora bien, una vez realizado un análisis me encuentro que existe un vacío jurídico muy evidente, específicamente inciso tercero artículo 317 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina que cuando el adolescente infractor queda o está en libertad por el hecho de haber cumplido las “medidas cautelares” ordenadas por el administrador de justicia penal (juez), basado por el “principio de reserva”, esta causa judicial penal con el número de expediente del adolescente infractor será cerrado así como también destruido.

Pero es aquí el problema de lo que ocurre con la “boleta de auxilio” otorgada a la víctima en delito de violencia intrafamiliar, porque este documento ya no le sirve; por lo tanto, queda en indefensión y se le está vulnerando sus derechos de recibir protección como víctima; dejando claro que cuya medida de protección su finalidad es resolver y poder evitar conflictos del ámbito familiar respecto a agresiones futuras entre sus miembros.

La protección de víctimas en violencia intrafamiliar el artículo 78 Constitución de la República del Ecuador también garantiza este derecho a víctimas de violencia, infracciones penales, ya que gozarán de una protección especial constitucionalmente; así como también tendrán las víctimas la garantía a la no revictimización.

Concluyendo que es de vital importancia tratar estas contradicciones jurídicas que hay en la legislación de nuestro país, debido a que al brindarle derechos a un determinado grupo “adolescentes infractores”; se les está quitando los derechos al otro grupo “víctimas del delito de violencia intrafamiliar”.

Debido a que jurídicamente si se pone en una balanza ambos grupos vulnerables; pues a la víctima del delito de violencia física, se estaría ponderando a sus derechos, por el motivo que el daño físico lo recibe por parte de un adolescente infractor; y, hay que subsanar esta clase de problemas para mejorar la calidad de vida y no dejar a la víctima en estado de indefensión.

El Estado ecuatoriano como tal no debe permitir que por el hecho de brindar protección de los derechos de un grupo vulnerable; pues se pase a dejar desprotegido al otro grupo vulnerable (víctima del delito de violencia intrafamiliar) que también necesita la misma clase de atención de parte del Estado al momento de resarcir el daño que se le ha causado.

Como puede ser posible que a la víctima del delito de violencia se le asegure constitucionalmente sus derechos y/o una vida libre de toda violencia; cuando esta ha sufrido violencia física por parte del “adolescente infractor”, debido a que cuando se dicta destruida y cerrada la causa de ese proceso judicial, la víctima del delito de violencia intrafamiliar dejara de poder contar con aquellas garantías estatales, para proteger a la integridad del adolescente.

Y por proteger a un sujeto de derecho, pues está dejando a otro en la indefensión, considerando que el que está quedando en total indefensión es la víctima quien realmente es la afectada.

Propuesta

El inciso tercero del artículo 317 de Código de la Niñez y Adolescencia, señala que cuando los adolescentes infractores cumplen con las medidas cautelares impuestas o quedan en libertad por orden del juez, por el principio de reserva, dicho expediente es cerrado y destruido.

Inciso tercero del artículo 317 CONA:

*Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente **sea cerrado y destruido**. La sentencia original o copia certificada de la misma se conservará para mantener un registro con fines estadísticos, para una posible interposición del recurso de revisión.*

El problema del que pasa con las boletas de auxilios dictadas dentro del proceso de delito de violencia intrafamiliar; y, cuyo objetivo de esta boleta de auxilio es evitar y resolver distintos conflictos de agresiones futuras del núcleo familiar.

Reemplace el inciso tercero artículo 317 del CONA por el siguiente:

*Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su **expediente sea archivado**. La sentencia original o copia certificada de la misma se conservará para mantener un registro con fines estadísticos, para una posible interposición del recurso de revisión.*

Justificación de la Propuesta de Reforma al CONA

Es que al eliminarse el expediente y todo lo relacionado con el número de proceso judicial de un “adolescente infractor” se estaría vulnerando al artículo 78 Constitución de la República del Ecuador; por el motivo que al caducarse una “boleta de auxilio” documento que haya sido dictado como una “medida de protección” en contra del “adolescente infractor”, estaría dejando en la indefensión total a la víctima del delito de violencia, quien una vez solicito estas medidas de protección dentro de ese proceso judicial, el cual ahora es que quedara eliminado de conformidad al artículo 317 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Por tal razón es que justifico porque reformando tercer inciso artículo 317 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se beneficiaría a la víctima del delito de violencia, ya que no sería el que se elimine a ese expediente judicial como tal; sino que diga la palabra que se archive, porque así la víctima del delito de violencia podrá seguir estando amparada y protegida por las medidas de protección que nuestra Constitución también reconoce en su artículo 78.

Conclusiones y recomendaciones

- Resulta importante regular el procedimiento y aplicación de imputabilidad del adolescente infractor por el delito de violencia intrafamiliar; considerándose que, para que una acción se le impute precisamente a un adolescente, primero, sea la causa física de esa acción; segunda acción realizada voluntariamente; y, tercero acto efectuado o realizado en contra de la ley, concluyendo que basado en estos tres parámetros se decide la existencia del delito.
- Inciso tercero, artículo 317, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vulnera a la norma expresa constitucional debido a que en el artículo 78, señala que, de existir conflicto de normativas legales, será la Constitución como norma suprema que saldrá abante de conformidad a la jerarquía constitucional
- Este procedimiento de conferir a la víctima del delito de violencia intrafamiliar, medidas de protección necesarias no debería ser con dilatación alguna, es decir, si la víctima pone a conocimiento de autoridades automáticamente deben otorgar estas medidas principalmente la boleta de auxilio para evitar cualquier tipo de daño; y, en este caso de estudio cuando se destruye y cierra el expediente del adolescente infractor, no se le otorga esta medida porque queda caducada la boleta de auxilio y consecuentemente se vulnera el derecho de la víctima de violencia a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que estas medidas de protección son preventivas por estar desprotegida.
- La participación del adolescente infractor en el cometimiento del delito de violencia intrafamiliar en Ecuador es un suceso del día a día hasta la actualidad, en virtud del fácil acceso a obtener inclusive en algunos casos armas, por la presencia de bandas delincuenciales de drogas en el país; factores que originan entorno negativo para que agrede físicamente a su familia.
- El objetivo de la propuesta dentro del artículo académico va encaminado a que se reforme inciso tercero del artículo 317 del CONA con la finalidad del proteger a la víctima del delito de violencia intrafamiliar proporcionado por un adolescente infractor.

Bibliografía

- Amézquita R. (2014). Delito de Violencia intrafamiliar. Los mecanismos & instrumentos internacionales. Investigación Criminal Policial a Nivel Nacional. Lima – Perú .
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003).
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (2010).
- Código Orgánico Integral Penal. (2014).
- Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Córdova, B. (2015). Violencia física y violencia sexual contra la mujer. Guayas - Ecuador.
- Herrera, N. (2019). Responsabilidad Penal del Adolescente Infractor. Pacífico Editores S.A. Breña.
- Instituto Interamericano del Niño & Directrices de RIAD. (2002).
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018).
- Mendíbal, L. (2020). El Derecho de Menores a Medidas Socioeducativas No Privativas de Libertad. Ediciones Pirámide SA. La Teoría General. Madrid - España .
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos .
- Quipuscoa, M. (2017) Responsabilidad Penal para el Adolescente en Derecho Penal de Perú .
- Reglas de Naciones Unidas (1990). Protección de menores privados de libertad. Asamblea General. Resolución No. 45/113.
- Rutter, M. (2010). DELINCUENCIA JUVENIL. Tomo 1. Cuarta Edición. Buenos Aires - Argentin
- .



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Lisintuña Cuchiparte Luis Santiago**, con cédula de ciudadanía: # **0502702848** autor del trabajo académico: **La boleta de auxilio emitida a víctimas de violencia intrafamiliar en contra de adolescentes infractores. Reforma CONA**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 8 de abril del 2024

Nombre: **Lisintuña Cuchiparte Luis Santiago**
C.C: **0502702848**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACION

TEMA Y SUBTEMA:	La boleta de auxilio emitida a víctimas de violencia intrafamiliar en contra de adolescentes infractores. Reforma CONA.	
AUTOR(ES)	Lisintuña Cuchiparte Luis Santiago	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Paredes Cavero Ángela María	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA:	Derecho	
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	8 de abril de 2024	No. DE PÁGINAS: 21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal	
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Boleta de auxilio, víctima, violencia intrafamiliar, adolescente infractor, caducidad, indefensión.	
RESUMEN:	<p>Artículo académico que abarca un análisis de la boleta de auxilio emitida a víctimas de violencia intrafamiliar en contra de adolescentes infractores, determinado como medida de protección del artículo 558 del COIP. El objetivo es analizar los efectos legales del conflicto que hay entre la norma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres sobre el tema de que cuando se elimina destruyendo y cerrando un expediente relacionado a una causa procesal de un adolescente infractor inmediatamente se estaría vulnerando lo decretado por el artículo 78 de nuestra norma constitucional; debido a que al caducarse una boleta de auxilio dictada contra un adolescente infractor, se deja en indefensión a la víctima de violencia intrafamiliar quien lo solicitó como medidas de protección en el proceso en contra del adolescente. Por lo que se sugiere una propuesta reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de no dejar indefensa a la víctima de violencia intrafamiliar.</p>	
ADJUNTO PDF:	SÍ	NO
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593-998276623 Email: santiago-lc@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs. Teléfono: +593-0908649924 E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		